



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 361
RADICADO	050013110012-2022-00239-00
PROCESO	REGULACION DE VISITAS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Al estudiar la presente demanda REGULACIÓN DE VISITAS promovida a través de apoderada judicial idónea, por el señor OSCAR MAURICIO GÓMEZ GIRALDO, quien actúa en interés del niño MARTIN GÓMEZ ROSERO, frente a la señora CINDY ALEJANDRA ROSERO VÉLEZ, se encontraron las siguientes deficiencias que dan lugar a su inadmisión:

PRIMERO: Adecuará el encabezado de la demanda atendiendo a que en la diligencia convocada se citó a lo referente a visitas y alimentos, no para lo relacionado con el cuidado personal.

SEGUNDO: Indicará como obtuvo el correo electrónico de la demandada aportando las evidencias correspondientes, atendiendo a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se servirá indicar el domicilio y dirección de residencia del niño **MARTIN GÓMEZ ROSERO**.

CUARTO: Se acreditará el envío del escrito de subsanación de requisitos a la demandada.

QUINTO: De conformidad con el contenido del artículo 212 indicará los hechos sobre los que testificarán las personas citadas en el acápite de pruebas.

SEXTO: Por último, excluirá al demandante como testigo por cuanto él rinde es interrogatorio.

Es de advertir las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 del código referido, en caso que se probare que el demandante o su apoderada, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS promovida a través de apoderada judicial idónea, por el señor OSCAR MAURICIO GÓMEZ GIRALDO, quien actúa en interés del niño **MARTIN GÓMEZ ROSERO**, frente a la señora CINDY ALEJANDRA ROSERO VÈLEZ.

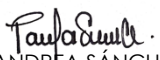
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada SARA URIBE GÓMEZ, con cédula de ciudadanía N° 1.037.651.086 de Medellín y con la T.P No. 322.118 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.88 **fijados** hoy 01 de JUNIO **de 2022** a las
8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b737375d659f7cc8a4dadfa96f486062234b0247873eb462c58f3e7a81a04c5**
Documento generado en 31/05/2022 07:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>